



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

RESOLUCIÓN No 00641/30.15/ 6912 /2019.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2019, y escrito sin fecha, recibidos en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero mismo día mes y año, y el segundo el 8 de abril del año en curso, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 26 de marzo de 2019, por el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V., contra de actos de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR024-E77-2019, celebrada para la adquisición de suministro de insumos del ramo ferretero en la Delegación Regional Estado de México Poniente para atender necesidades en el 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

- 2.- Mediante oficio número 1686021400/DABCS/OC0370/2019 de 03 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, signado por la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

Titular la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, mediante el cual en cumplimiento al numeral 2, fracción III del oficio 00641/30.15/3298/2019 de 22 de abril del año en curso, manifestó que no procede la suspensión solicitada por la empresa inconforme por las razones mencionadas en dicho oficio; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades mediante diverso número 0641/30.15/3928/2019 de 09 de mayo de 2019, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio en comento, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 1686021400/DABCS/OC0370/2019 de 03 de mayo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, signado por la Titular la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/3298/2019 de fecha 22 de abril de 2019, manifestó, entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/3929/2019 de 09 de mayo del año en curso, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 1686021400/DABCS/OC0398/2019 de 13 de mayo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/3298/2019 de 22 de abril del año en curso, rindió informe circunstanciado y adjuntó un CD que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcrita anteriormente. --
- 5.- Por escrito de fecha 28 de Junio de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/4798/2019 de 14 de junio del año en curso, exhibió el instrumento notarial número 13,397, de fecha 02 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 03 en el Estado de México; atento a lo anterior con fecha 03 de julio de 2019, se acordó tener reconocida la personalidad del representante legal, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas referidas en su escrito, y por hechas las manifestaciones que realizó en su diverso de 12 de junio del presente año, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

fue citada con antelación. -----

- 6.- Por acuerdo de 15 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de 25 de marzo de 2019, por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de 13 de mayo del presente año, así como por la tercera interesada en sus escritos de 12 y 28 de junio del año en curso.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5503/2019 de 15 de julio de 2019, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y tercera interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme y tercera interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de 7 de agosto de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- i.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR024-E77-2019, de fecha 20 de marzo de 2019. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que le causa agravio la falta de motivación y fundamentación en el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de 20 de marzo de 2019; lo anterior, en virtud de que el Área Técnica no esgrimió los motivos que consideró oportunos para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cada uno de los licitantes, y por consiguiente, que la propuesta técnica de la ahora inconforme fuera desestimada, ya que únicamente se ciñó a enunciar las consideraciones subjetivas, genéricas, infundadas e inoperantes que estimó, no obstante, fue omisa en especificar y señalar los motivos de fondo respecto del estudio de los documentos y anexos de las propuestas presentadas, y por las cuales estimó oportuno los criterios utilizados para calificar su propuesta como desechada técnicamente, contraviniendo con ello el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, carece de congruencia interna y externa por falta de exhaustividad, por lo que es contraria a derecho e ilegal, dejándolo en completo estado de indefensión. -----

Que le causa agravio la falta de certeza y publicidad en el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de mérito, ya que el contrato fue adjudicado a un licitante que no sabe si cumplió con los requisitos y documentación para ser adjudicado, en otras palabras, la inconforme, advierte que no se desprende, ni detalla la forma en que el hoy adjudicado acreditó y cumplió con los requisitos señalados por la Convocatoria, respecto de la acreditación de la calidad solicitada por la convocante en el rubro del servicio solicitado, lo que evidentemente carece de certeza jurídica de los actos celebrados. -----

Que el Área Técnica al aplicar el criterio de evaluación por el cual determinó y dictaminó desechar técnicamente y por consiguiente como mejor oferta a la propuesta de la hoy adjudicada, realizó una incorrecta aplicación de las bases de la Convocatoria, por lo que incurrió en la falta de plena aplicabilidad y observancia de las citadas bases, por tanto, los actos administrativos que derivan de ésta al encontrarse viciados en su origen resultan ilegítimos; y que la responsable de la emisión del fallo contravino en su perjuicio lo establecido en los puntos 1.5, 3.2, 2.4.1, 6.2 inciso b), 4.2 incisos a), m) y n), 2.4.2, 2.21, 4, 4.1, 4.2 y 5.1 de la Convocatoria y en los artículos 29, fracciones V, XIII y XV, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que este Órgano Interno de Control contraviene lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 4.32 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, ya que ha sido omiso en verificar los procesos licitatorios, es decir, que éstos se lleven conforme a los principios que los rigen, que las convocantes efectivamente realicen la valoración correcta de la documentación ofrecida por los participantes, y que las adjudicaciones efectivamente se lleven conforme a derecho; lo anterior, ya que advierte la inconforme, que de los actos emitidos por la autoridad responsable no se aprecia que este Órgano Interno de Control haya realizado las verificaciones correspondientes en el proceso licitatorio, es decir, que los participantes en el proceso de licitación, efectivamente cumplan los requisitos establecidos en la Convocatoria. -----

Que en el Fallo impugnado, se viola en su perjuicio, el principio de certeza jurídica, -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de publicidad que debe imperar en todo proceso de licitación; lo anterior, es así, según el inconforme, ya que los participantes carecen de oportunidad de verificar que los documentos presentados por los demás participantes, efectivamente cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria; asimismo, advierte que de la plataforma CompraNet, en el apartado del Fallo no se ponen a la vista la digitalización de los documentos de los participantes en los procesos licitatorios, por lo que dicha situación lo deja en estado de indefensión, toda vez que del acta de fallo no se desprende el estudio de fondo de los documentos anexados por el adjudicado. -----

Que la convocante de manera reiterada, dolosa y de mala fe, maneja como único argumento que no presentó la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados, y no presentó el catálogo debidamente legible y referenciado de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 17, lo cual, según la inconforme, es falso, ya que del acta de apertura se aprecia que entregó los catálogos de conceptos debidamente requisitados, conforme al anexo de referencia, lo cual se puede corroborar en su propuesta técnica que se encuentra cargada en el portal de CompraNet, a fojas 38 a 115. -----

Que la responsable resulta coparticipe en la comisión de actos que pudieran ser susceptibles de responsabilidades, tanto administrativas en materia de derechos de propiedad intelectual y de responsabilidades de servidores públicos por falta de probidad en el desempeño del servicio, así como de plagio en materia penal; lo anterior, en virtud de que es la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., quien omitió los datos solicitados en el Anexo 17, ya que no referenció el catálogo de conceptos en el cual se basó su propuesta técnico-económica, y únicamente se constricto a señalar que los productos solicitados por la convocante se encuentran establecidos en un catálogo de su propiedad intelectual, el cual no se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes de protección de propiedad industrial e intelectual, ya que si bien es cierto, dice el número de referencia, no especifica cuál es el catálogo que está refiriendo; además de que la adjudicada en el Anexo 17, apartado "CATÁLOGO DE REFERENCIA", precisó "CATÁLOGO COMERBIT", con lo que asume como propios los derechos de propiedad industrial e intelectual de los fabricantes de los insumos solicitados por la convocante en su catálogo, siendo omiso en referenciar y citar el catálogo de donde obtuvo la información para integrar su propuesta, lo que evidentemente es un plagio de derechos de autoría y de propiedad industrial que la convocante dejó de observar, con lo que el adjudicado y convocante resultan ser probables responsables de la comisión de actos constitutivos de responsabilidades administrativas y penales. -----

Que la responsable indebidamente aplica el numeral 2.4.2 de la Convocatoria, ya que solo se requiere que en los catálogos de conceptos se aprecien las características técnicas de los bienes ofertados considerados en el Anexo 17, y este anexo señala que cada uno de los bienes debe estar debidamente referenciados, sin que se proporcione un formato preciso para ello, por lo que cumple cabalmente con lo solicitado, más no así la empresa adjudicada que fue omisa en referenciar. -----

Que la convocante indebidamente aplica el numeral 2.6 de la Convocatoria, toda vez que el precio que ofertó la adjudicada asciende a \$802,395.52 y la inconforme \$722,961.41, es decir, se adjudicó a la empresa que presentó una propuesta más cara, lo cual causa un detrimento al patrimonio institucional de forma directa, en razón que el actuar de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

convocante al no conducirse con probidad y buscar las ofertas que mejor convengan al ente público, atendiendo al correcto y buen manejo del gasto y presupuesto. -----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en la Convocatoria claramente se encuentran estipulados todos y cada uno de los requisitos que deberían cumplir los participantes en el procedimiento, así como los motivos de descalificación, y lo que pretende la inconforme es confundir a esta autoridad al referir que presentó los catálogos de conceptos referenciados de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 17, lo cual es falso, ya que si bien es cierto presentó catálogos, no se encuentran debidamente referenciados con la partida ofertada, en donde se aprecien las características técnicas de los bienes que se estén ofertando. -----

Que el proveedor asignado COMERBIT, S.A. DE C.V., si presentó todos y cada uno de los catálogos debidamente referenciados con la partida ofertada en donde se aprecian las características técnicas de los bienes que se están ofertando. -----

Que el inconforme manifestó de manera dolosa que a pesar de que presentó propuesta mucho más económica que el proveedor asignado fue descalificado, argumentando que la modalidad de la contratación es conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, a través del método binario, por lo que correspondía se le asignara por precio, lo cual no es así, ya que no sólo se requiere presentar el precio más bajo si no también dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante, hecho que en el caso que nos ocupa no cumplió. -----

Que de conformidad con el numeral 2.4.2 de la Convocatoria, los catálogos para efecto de la evaluación de los bienes es necesario presentar junto con la propuesta técnica catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados con la partida ofertada en donde se aprecien las características técnicas de los bienes que se está ofertando, características que deberán apegarse a la descripción que se detalla en el Anexo 17, y la omisión de la presentación de lo anterior será causal de desechamiento; y en el presente caso de la propuesta técnica y económica de la empresa ahora inconforme, se aprecia claramente que no cumplió con lo establecido en el numeral antes señalado, ya que los catálogos que presentó no son claros ni se encuentran debidamente referenciados con la partida ofertada en su propuesta; asimismo, en el anexo de referencia, se establece que los licitantes deberán remitir sus propuestas por cada partida y cotizar el 100% de los renglones y que las asignaciones se harán por partidas completas, un motivo más para la descalificación de la propuesta presentada para la inconforme, ya que como se aprecia de su propuesta, no presentó catálogos para la totalidad de los renglones por partida. -----

Que el Área Técnica llevó a cabo la evaluación atendiendo todos y cada uno de los criterios establecidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, al evaluar de manera imparcial a todos los participantes del procedimiento y sin favorecer a ninguno y permitiendo la libre participación, concurrencia y competencia y económica; y que es mentira que la convocante no invocó algún criterio de evaluación o argumento fundando y motivando para evaluar las propuestas de todos los participantes, ya que los criterios están perfectamente claros, definidos y establecidos en la Convocatoria y plasmada en el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

La empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad, señaló: -----

Que cumplió cabalmente con los requisitos solicitados por la convocante en el proceso licitatorio que nos ocupa, emitiéndose el fallo el día 20 de marzo de 2019, en la que fue adjudicada por cumplir con lo solicitado en las bases de la Convocatoria, por los precios sustentados por la misma, los cuales se apegan en la realidad, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, asimismo, se entregó en tiempo y forma la información solicitada, las propuestas técnicas y económicas fueron congruentes, y se hizo referencia a cada una de las partidas. -----

Que la hoy recurrente falta a la verdad imputando hechos que no corresponden a la realidad, al atribuirle un catálogo supuestamente de su propiedad intelectual, ya que únicamente la denominación que se utilizó fue para identificarlo, respetando los derechos de autor y de marca de los materiales a utilizar. -----

Que existe una causa de sobreseimiento fundamentada en el artículo 68, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente procedimiento de inconformidad, toda vez que la convocante ya firmó el contrato. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de 15 de julio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

A.- Las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, en su escrito de 25 de marzo de 2019, visibles a fojas 63 a 144 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura pública número 31,532 de 10 de marzo de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público 83 del Estado de México, documento cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como la presentada en memoria USB, que contiene: 2.- Propuesta técnica y económica de la empresa inconforme; y las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de 05 de marzo de 2019; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de 11 del mismo mes y año; 5.- Acta de Dictamen Técnico y notificación de Fallo de 20 de marzo del presente año; y 6.- Convocatoria, actos anteriores que fueron emitidos en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR024-E77-2019, celebrada para la adquisición de suministro de insumos del ramo ferretero en la Delegación Regional Estado de México Poniente para atender necesidades en el 2019; 7.- La presuncional en su doble aspecto, legal y humano en todo lo que favorezca a sus intereses; y 9.- La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a sus intereses. -----

B.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 13 de mayo de 2019, contenidas en CD, visible a foja 205 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- Investigación de Mercado para el "SUMINISTRO DE INSUMOS DEL RAMO FERRETERO- EJERCICIO 2019", número PC-050GYR024-E76-2019, SDI_113778, EXP_1859011, de fecha 8 de febrero de 2019, 2.- Proyecto de convocatoria para el procedimiento licitatorio que nos ocupa; 3.- Convocatoria; 4.- Acta de junta de aclaraciones de 05 de marzo de 2019;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

5.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de 11 del mismo mes y año; 6.- Oficio número 169001140100/JAUD/223/2019 de 19 de marzo de 2019, emitido por el Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación 16 Estado de México Poniente de este H. Instituto, así como, el Resultado de la Evaluación Técnica, que se adjuntó a dicho oficio; 7.- Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de 20 de marzo de la presente anualidad; actos anteriores emitidos en el procedimiento de licitación número LA-050GYR024-E77-2019, y 8.- Propuesta técnica de la empresa inconforme y de la diversa COMERBIT, S.A. DE C.V. -----

C.- Las ofrecidas y presentadas por la empresa tercera interesada, en sus escritos de 12 y 28 de junio de 2019, visibles a fojas 241 a 264 y 274 a 282 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Instrumento notarial número 13,397 de 02 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 03 en el Estado de México, 2.- Póliza número 12115, de 24 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Corredor Público número 03 en el Estado de México, 3.- Toda la información contenida en el portal del Instituto, en la sección de transparencia y el sistema de compras gubernamentales CompraNet; 4.- La instrumental publica de actuaciones en todo lo que favorezca y beneficia a sus intereses; y 5.- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca y beneficie a sus intereses; así como la exhibida en su promoción de 28 de junio del presente año, consistente en: 6.- Instrumento notarial número 13,397 de 02 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Titular de la Notaría número 03 en el Estado de México, documento cotejado con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. -----

V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la excepción hecha valer por la tercera interesada.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de sobreseimiento que hace valer la empresa tercera interesada, en el sentido de que: *"Existe una causa de sobreseimiento fundamentada en la fracción II, del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente procedimiento de inconformidad ya que la convocante ya firmó el contrato."*; resultan **infundadas** para sobreseerse la acción intentada por la inconforme, toda vez que la manifestación que hace valer el representante legal de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., por la cual pretende se determine improcedente la inconformidad que nos ocupa, de ninguna manera actualiza el supuesto previsto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

...

Causal de sobreseimiento de la inconformidad que en la especie no se actualiza, pues la manifestación que hace valer el representante legal de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., no se encuadra en el supuesto del precepto antes transcrito, toda vez que el accionante en términos de lo previsto por los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se inconformó en contra del fallo de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

licitación que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2019, y la causal de sobreseimiento que pretende hacer valer la empresa tercera interesada, si bien indica que procede el sobreseimiento en la instancia de informalidad cuando la convocante firme el contrato, es en caso de que el acto impugnado se refiera a la fracción V del artículo 65 de la Ley de la materia, es decir, cuando se promueva inconformidad por los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en Ley de la materia, lo cual no fue el caso, habida cuenta que el accionante se inconformó en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, no así por la no formalización del contrato; por lo tanto, la causal de improcedencia que se analiza es **infundada**; aunado a que esta autoridad en la instancia que nos ocupa verifica la legalidad de los actos de un procedimiento licitatorio impugnado, en el caso el fallo de la Licitación de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de marzo del 2019, y de resultar fundados los motivos de inconformidad, los actos subsecuentes al mismo, también se afectan de nulidad en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Así las cosas, esta Autoridad Administrativa, estudiará y analizará los motivos de inconformidad, pues de no hacerlo considerando lo esgrimido por la empresa tercero interesada, se estaría convalidando posibles ilegalidades generadas, olvidando que la instancia de inconformidad que nos ocupa, fue creada para fortalecer la seguridad jurídica, a través de la revisión de la legalidad de los procedimientos de contratación como el hoy impugnado, rencausando a la misma las posibles desviaciones de la administración pública, y de no ser posible, actuará conforme a derecho corresponda.-----

Por lo anterior, se tiene que aún y cuando se le haya firmado el contrato correspondiente entre la convocante y la hoy tercero interesada, ello no impide a la hoy accionante reclamar la legalidad del acto inconformado, lo que además también puede derivar de responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por inobservancia a la normatividad de la materia.-----

- VI.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme, respecto a que: *"1.- Me causa como primer agravio la falta de motivación y fundamentación en el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo que se combate por parte de la convocante."*; *"Lo anterior es así en virtud de que como se puede apreciar en el Acta de Dictamen y Notificación de Fallo, el Área Técnica no esgrimió los motivos que considero oportunos para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cada uno de los licitantes, y por consiguiente, la propuesta realizada por mi representada fuera desestimada de la manera en la que se hizo, lo que evidentemente y a todas luces resulta carente de toda fundamentación y motivación, ya que la autoridad únicamente se ciñó es enunciar las consideraciones subjetivas, genéricas, infundadas e inoperantes que estimó; no obstante fue omisa en especificar y señalar los motivos de fondo respecto del estudio de los documentos y anexos de las propuestas presentadas, y por los cuales estimó oportuno los criterios utilizados para calificar la propuesta presentada por mi representada como desechada técnicamente, en síntesis la determinación tomada por el Área Técnica hoy*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

responsable carece de total fundamentación y motivación, contraviniendo con ello el artículo 37 de la materia, por lo tanto, carece de congruencia interna y externa, en conclusión contraria a derecho e ilegal, dejándome en completo estado de indefensión.”;

*“2.- Me causa como **segundo** agravio, la falta de certeza, igualdad y publicidad en el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo.”; “Lo anterior, es así, en virtud que como se ha manifestado en el numeral anterior, el Acta de Dictamen y Notificación de Fallo carece de debida fundamentación y motivación, hecho constitutivo de una violación flagrante a los principios de seguridad jurídica en perjuicio de mi representada, ya que de manera arbitraria, el contrato fue adjudicado a un licitante que no se sabe si cumplió con los requisitos y documentación para ser adjudicado por parte de la convocante.”; “...del Acta de Fallo no se desprende, ni detalla de que forma el hoy adjudicado acreditó y cumplió con los requisitos señalados por la Convocatoria, respecto de la acreditación de la calidad solicitada por la convocante en el rubro del servicio solicitado, lo que evidentemente carece de certeza jurídica de los actos celebrados.”; “...la hoy responsable Área Técnica al aplicar el criterio de evaluación por el cual determinó y dictaminó desechar técnicamente y por consiguiente como mejor oferta a la propuesta de la hoy adjudicada, realizó una incorrecta aplicación tanto de las bases de la convocatoria al momento de realizar el acto administrativo de emisión de fallo, esto en virtud al no verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en sus bases de convocatoria, por lo que incurrió en la falta de plena aplicabilidad y observancia de las citadas bases...”; y “Pues bien, resulta ser que, la convocante responsable, en la instancia de emisión de fallo de adjudicación, contravino en perjuicio de mi representada a lo establecido por los puntos 1.5, 3.2, 2.4.1, 6.2 inciso b), 4.2 incisos a) m) n), 2.4.2, 2.21, 4, 4.1, 4.2, 5.1 y 6.2 (SIC) de las Bases de la Convocatoria, mismos que han sido puntualizados con anterioridad y por los artículos 29, fracciones V, XIII y XV, 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el acta de Fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2019, se encuentra debidamente **fundado y motivado** al haberse emitido en estricto cumplimiento a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria de mérito, y a la normatividad que rige la materia. -----*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

“Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las

A handwritten signature and an asterisk are present in the bottom left corner of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquellas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, emitida el 20 de marzo de 2019, y contenida en el disco compacto integrado a foja 205 del expediente que se resuelve, se advierte lo siguiente: -----



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
No. LA-050GYR024-E77-2019**

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DEL RAMO FERRETERO - 2019"

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-050GYR024-E77-2019, PARA LA ADQUISICION DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DEL RAMO FERRETERO - 2019, PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL -----

EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2019, EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN: KM 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA-METEPEC BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHOACANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LEY) Y 57 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) 3.5, 5, 6, 1 Y 6.2 DE LA CONVOCATORIA. -----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCION II DE LA LEY, EL NUMERAL 3.5 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA PRESENTADA MISMA QUE SE LLEVO A CABO POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO

LICITANTE: COMERBIT, S.A. DE C.V.

| DESCRIPCIÓN | RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO |
|--|--------------------------------|
| 1 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | CUMPLE |
| 2 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | |
| 3 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | |
| 4 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | |
| 5 HERRAMIENTAS MENORES | |
| 6 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | |
| 7 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE ADMINISTRACION | |
| 8 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS | |

LICITANTE: COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V.

| DESCRIPCIÓN | RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO |
|--|--------------------------------|
| 1 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | CUMPLE |
| 2 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | |
| 3 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | |
| 4 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | |
| 5 HERRAMIENTAS MENORES | |
| 6 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | |
| 7 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE ADMINISTRACION | |
| 8 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS | |

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCION II DE LA LEY, EL NUMERAL 3.5 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE DA A CONOCER EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN TECNICA PRESENTADA MISMA QUE SE LLEVO A CABO POR EL ING. DUANE GABRIEL CLORIO MIRANDA, JEFE DE LA OFICINA DE CONSERVACION Y ENVIADO MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR EL LIC. JOSE ALEJANDRO URBINA DOMINGUEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES. No. 169001140100/JAUD/223/2019

RESULTADO TÉCNICO

LICITANTE: COMERBIT, S.A. DE C.V.

| DESCRIPCIÓN | RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO |
|--|--------------------------------|
| 1 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | CUMPLE |
| 2 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | |
| 3 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | |
| 4 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | |
| 5 HERRAMIENTAS MENORES | |
| 6 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | |
| 7 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE ADMINISTRACION | |
| 8 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS | |

LICITANTE: COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V.

| DESCRIPCIÓN | RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO |
|--|--|
| 1 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | NO CUMPLE NO PRESENTA LA TOTALIDAD DE LOS CATALOGOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS DE ACUERDO AL ANEXO 17 (DIECISIETE) DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 1.5.3.2.2.4.1 Y 6.2 INCISO B) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA ENCONTRANDOSE EN EL SUPUESTO DE LOS INCISOS A), M) Y N) DEL NUMERAL 4.2 ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO |
| 2 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | NO PRESENTA LOS CATALOGOS DEBIDAMENTE REFERENCIADOS ESTABLECIENDOSE CLARA Y PUNTUALMENTE EN LA CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 2.4.2 CATALOGOS PARA EFECTO DE EVALUACION DE LOS BIENES ES NECESARIO PRESENTAR JUNTO CON LA |



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

| DESCRIPCIÓN | RESULTADO LEGAL-ADMINISTRATIVO |
|--|---|
| 3 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | PROPUESTA TÉCNICA CATALOGOS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y REFERENCIADOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS EN DONDE SE APRECIE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE ESTA OFERTANDO DICHAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN APEGARSE A LA DESCRIPCIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE) LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO |
| 4 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | 2.21 CALIDAD LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES CATALOGOS - SE DEBERÁN ANEXAR CATALOGOS DE LOS CONCEPTOS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y REFERENCIADOS SEGUN EL ANEXO 17 IDENTIFICANDO EL NÚMERO EN LA PIEZA Y/O REFACCIONES QUE SE PROPONE ES IMPORTANTE PRECISAR QUE DE NO SER LEGIBLES Y ESTAR DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON LOS CONCEPTOS PROPUESTOS Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA EVALUACIÓN LA PROPUESTA SERÁ DESECHADA 4 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES |
| 5 HERRAMIENTAS MENORES | 4.1 REQUISITOS • SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATALOGOS QUE EXHIBAN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA ASIMISMO QUE ESTÉN PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS 4.2 CAUSAS DE DESECHAMIENTO |
| 6 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | M) CUANDO NO PRESENTE EN LA PROPOSICIÓN CATALOGOS LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS A LOS BIENES SOLICITADOS EN IDIOMA ESPAÑOL N) CUANDO NO SE CUENTEN CON EL TOTAL DE LOS INSUMOS REFERENCIADOS EN EL CATALOGO DONDE SE APRECIE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE ESTÁN OFERTANDO DICHAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN APEGARSE A LA DESCRIPCIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE) |
| 7 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE ADMINISTRACION | 5.1 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SERÁ DOCUMENTAL SE EVALUARA QUE LOS CATALOGOS PRESENTADOS CORRESPONDAN A LOS BIENES SOLICITADOS ESTEN DEBIDAMENTE REFERENCIADOS Y DETALLADOS CONFORME AL ANEXO 17 (DIECISIETE) 5.2 PROPUESTA TÉCNICA |
| 8 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS | EL SOBRE QUE GENERE COMPRANET DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LOS DATOS DEL LICITANTE Y DE LA LICITACIÓN DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN B) CATALOGOS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS EN DONDE SE APRECIE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE ESTA OFERTANDO DICHAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN APEGARSE A LA DESCRIPCIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE) C) Y LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 2.21 DE NO PRESENTARLOS ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO LA OMISIÓN DEL LICITANTE EN LA PRESENTACIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE NUMERAL SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA |

9

10

X



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

DICTAMEN

LA EVALUACION TECNICA: LA PROPUESTA APROBADA FUE SOMETIDA A UN ANALISIS DETALLADO POR PARTE DEL AREA USUARIA EVALUANDO TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN APEGO AL NUMERAL 5.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

LA ADJUDICACION SE REALIZA: A LA PROPUESTA QUE REUNE LAS CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS, ADEMAS DE OFRECER LOS PRECIOS MAS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA

LA EVALUACION SE REALIZO: SE VERIFICO QUE LA PROPUESTA SE PRESENTARA EN LOS FORMATOS REQUERIDOS CON EL FIN DE QUE CUMPLIERA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.1 Y 6.2 DE LA CONVOCATORIA

SE DICTAMINA

CONFORME A LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL LICITANTE DESCRITO EN EL AVISO DE FALLO, RESULTA CON ADJUDICACION QUE SE DERIVA DE ESTA CONVOCATORIA, YA QUE SU PROPUESTA RESULTA SER SOLVENTE, PORQUE REUNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LAS CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS, ADEMAS DE OFRECER PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES DE COMPRA DEL PROPIO INSTITUTO.

PARA LA FORMALIZACION DEL CONTRATO Y/O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE ADJUDICADO SE PROCEDERA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 46 DE LA LEY

DESCRIPCION GENERAL DEL SERVICIO: LO CONSTITUYE EL AVISO DE FALLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36 BIS PRIMER PARRAFO Y 37 DE LA LEY, ASI COMO EN EL NUMERAL 5.2 DE LA CONVOCATORIA, Y UNA VEZ ANALIZADA(S) LA(S) PROPUESTA(S) ECONOMICA(S) DE LA EMPRESA QUE CUMPLIO CON TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS, ASEGURANDO CON ESTO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ADJUDICAR DE LA SIGUIENTE MANERA A

AVISO DE FALLO

LICITANTE: COMERBIT, S.A. DE C.V.

| | DESCRIPCION | SUBTOTALES | ASIGNACION |
|---|---|--------------|------------|
| 1 | PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$840.66 | 100% |
| 2 | ART. METALICOS PARA LA CONSTRUCCION (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$143,066.21 | |
| 3 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$37,080.41 | |
| 4 | OTROS MATER. Y ART. DE CONST. Y REP. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$120,611.46 | |
| 5 | HERRAMIENTAS MENORES (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$275,147.04 | |
| 6 | REFACC. Y ACCES. MENORES DE EDIF. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$71,834.52 | |
| 7 | REFACC. Y ACCES. MEN. DE EQ. DE ADMON. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$3,917.00 | |
| 8 | REFACC. Y ACC. MEN. DE MAQ. Y OTROS EQ. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$39,422.32 | |
| | Subtotal | \$691,720.28 | |
| | IVA | \$110,675.24 | |
| | Total | \$802,395.52 | |

LICITANTE: COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V.

| | DESCRIPCION | SUBTOTALES | ASIGNACION |
|---|--|--------------|------------|
| 1 | PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$3,051.00 | DESECHADO |
| 2 | ART. METALICOS PARA LA CONSTRUCCION (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$110,087.45 | |
| 3 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$22,201.40 | |
| 4 | OTROS MATER. Y ART. DE CONST. Y REP. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$167,288.47 | |

| | DESCRIPCION | SUBTOTALES | ASIGNACION |
|---|---|--------------|--------------|
| 5 | HERRAMIENTAS MENORES (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$228,548.57 | TECNICAMENTE |
| 6 | REFACC. Y ACCES. MENORES DE EDIF. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$42,786.80 | |
| 7 | REFACC. Y ACCES. MEN. DE EQ. DE ADMON. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$3,947.00 | |
| 8 | REFACC. Y ACC. MEN. DE MAQ. Y OTROS EQ. (Incluye todos sus conceptos y precios unitarios) | \$45,333.91 | |
| | Subtotal | \$623,242.60 | |
| | IVA | \$99,718.82 | |
| | Total | \$722,961.41 | |



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

De cuyo contenido se observa que la convocante, de conformidad con los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 3.5 de la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa, da a conocer el resultado del análisis de la documentación legal-administrativa presentada por los licitantes, determinando que las empresas COMERBIT, S.A. DE C.V., y COMERCIALIZADORA BACROS, S.A. DE C.V., entre otra, cumplían; asimismo, realizó el análisis de las proposiciones técnicas de dichas empresas, fallando respecto de la primera de las mencionadas "CUMPLE", y por lo que hace a la inconforme "NO CUMPLE", lo anterior, en virtud de que 1) no presenta la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados en el ANEXO 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria, de conformidad con los numerales 1.5, 3.2, 2.4.1 y 6.2, inciso B) de la misma, encontrándose en el supuesto de los incisos A), M) y N) del diverso 4.2, así como en lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la Materia, y 51 de su Reglamento; y 2) no presenta los catálogos debidamente referenciados como se estableció clara y puntualmente en el numeral 2.4.2, 2.21, 4, 4.1, 4.2, incisos M) y N), 5.1 y 6.2, incisos B) y C); asimismo, derivado de lo anterior, la convocante asignó el 100% de la totalidad de los conceptos solicitados a COMERBIT, S.A. DE C.V., ya que su propuesta resultaba ser solvente porque reunió conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria, las condiciones legales y técnicas, además de ofrecer precios convenientes para este H. Instituto, y desechó técnicamente la propuesta de la ahora inconforme; determinación que resulta suficiente para establecer que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual es del tenor literal siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

1. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener entre otras cosas la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplen; a este respecto es importante precisar que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; bajo este contexto, se previó que en el fallo, cuando se determine desechar una proposición, este deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, principios de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito. -----

Lo que en el caso concreto observó la convocante, toda vez que al emitir el fallo de la licitación que nos ocupa, la convocante le informó a la empresa accionante que derivado del análisis de la documentación técnica obtuvo como resultado que no presentó la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados en el ANEXO 17 (DIECISIETE) de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

Convocatoria, de conformidad con los numerales 1.5, 3.2, 2.4.1 y 6.2, inciso B) de la misma, actualizándose los supuestos de desechamiento previstos en los incisos A), M) y N) del diverso 4.2, así como en lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la Materia, y 51 de su Reglamento; además de que no presentó los catálogos debidamente referenciados como se estableció clara y puntualmente en el numeral 2.4.2, 2.21, 4, 4.1, 4.2, incisos M) y N), 5.1 y 6.2, incisos B) y C); por lo que, determinó desechar técnicamente su propuesta. -----

En este sentido, le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado, entre otras cosas, que *"Los motivos de descalificación del inconforme una vez hecho el análisis de sus propuestas, se fundamentaron de una manera clara y precisa en el dictamen técnico emitido por el Departamento de Conservación y Servicios Generales, para no dejar en estado de indefensión a los participantes."*; toda vez que conforme a la Ley de la Materia, el acto de fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie observó la convocante, toda vez que señaló con claridad las empresas licitantes cuyas propuestas se desecharon, entre ellas, la ahora inconforme, respecto de la cual expresó las razones técnicas que sustentaron dicha determinación, e indicó los puntos de la convocatoria que incumplió, así como, las causales de desechamiento que se actualizaron. -----

En efecto, el desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme, se encuentra debidamente **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que se citen los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo que se expresen los razonamientos lógicos jurídicos por los cuales se acredite que dichas disposiciones resultan aplicables al caso en particular; y en el caso que nos ocupa, la convocante expresa, en específico, las razones técnicas por las cuales en la realización del análisis de la documentación técnica, determinó que **"NO CUMPLE"**, toda vez que advierte que no presenta la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados de acuerdo al ANEXO 17 (DIECISIETE), incumpliendo los numerales 1.5, 3.2, 2.4.1 y 6.2, inciso B) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, actualizándose los supuestos de desechamiento previstos en los incisos A), M) y N) del diverso 4.2, así como, con lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la Materia, y 51 de su Reglamento; **además de que no presentó los catálogos debidamente referenciados como se estableció clara y puntualmente en el numeral 2.4.2, 2.21, 4, 4.1, 4.2, incisos M) y N), 5.1 y 6.2, incisos B) y C)**; por lo que, determinó desechar técnicamente su propuesta; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350*

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osío. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: "Lo anterior es así en virtud de que como se puede apreciar en el Acta de Dictamen y Notificación de Fallo, el Área Técnica no esgrimió los motivos que considero oportunos para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos de cada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

uno de los licitantes, y por consiguiente, la propuesta realizada por mi representada fuera desestimada de la manera en la que se hizo, lo que evidentemente y a todas luces resulta carente de toda fundamentación y motivación, ya que la autoridad únicamente se ciñó en enunciar las consideraciones subjetivas, genéricas, infundadas e inoperantes que estimó; no obstante fue omisa en especificar y señalar los motivos de fondo respecto del estudio de los documentos y anexos de las propuestas presentadas, y por los cuales estimó oportuno los criterios utilizados para calificar la propuesta presentada por mi representada como desechada técnicamente, en síntesis la determinación tomada por el Área Técnica hoy responsable carece de total fundamentación y motivación, contraviniendo con ello el artículo 37 de la materia, por lo tanto, carece de congruencia interna y externa, en conclusión contraria a derecho e ilegal, dejándome en completo estado de indefensión."; lo anterior, toda vez que, como quedó demostrado en párrafos anteriores, el fallo contiene los motivos y fundamentos por los que se determinó desechar técnicamente la propuesta de la empresa ahora inconforme. -----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones del accionante en el sentido de que: "Me causa como sexto agravio, el hecho que como puede apreciar este Honorable Órgano Interno de Control, la convocante de manera reiterativa, dolosa y de mala fe, maneja como único argumento que: mi representada no presentó la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados, así como que no se presentó el catango (SIC) de conceptos debidamente legible y referenciado de acuerdo a lo solicitado en el anexo 17, -lo cual es completamente falso-, ya que de la misma acta de apertura de (SIC) aprecia claramente que mi representada que se encuentra cargada en el Portal De Compras Gubernamental denominada CompraNet, en concreto en las fojas 038 a la 115 de la propuesta económica."; se declaran infundadas, toda vez que en los numerales 1.5, 2.4.1, 2.4.2, 2.21, 3.2, 4, 4.1, 4.2, incisos A), M) y N), 5.1 y 6.2, incisos A), B) y C) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como del Anexo 17 (DIECISIETE) de la misma, la cual se encuentra en el disco compacto integrado a foja 205 del expediente que se resuelve, se establece lo siguiente: -----

"1.5. IDIOMA EN QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPUESTAS, LOS ANEXOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO EN SU CASO LOS CATALOGOS QUE SE ACOMPAÑEN:

LAS PROPOSICIONES DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, SÓLO EN IDIOMA ESPAÑOL Y DIRIGIDO AL ÁREA CONVOCANTE

PARA LOS BIENES SE REQUIERE DE CATALOGOS DEBIDAMENTE REFERENCIADOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS MISMOS, ÉSTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL"

"2.4.1. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LOS BIENES:

LA VERIFICACIÓN SERÁ DOCUMENTAL, SE EVALUARA QUE LOS CATALOGOS PRESENTADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA ESTEN DEBIDAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS BIENES SOLICITADOS Y DETALLADOS EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE)

ASIMISMO, SE EVALUARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 NORMAS CUYO CUMPLIMIENTO DEBEN ACREDITAR LOS LICITANTES PARTICIPANTES Y 6.2. PROPUESTA TÉCNICA"

"2.4.2. CATALOGOS:

PARA EFECTO DE EVALUACIÓN DE LOS BIENES ES NECESARIO PRESENTAR JUNTO CON LA PROPUESTA TÉCNICA CATALOGOS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS EN DONDE SE APRECIE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE ESTÁ OFERTANDO. DICHAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN APEGARSE A LA DESCRIPCIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE), LA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO."

"2.21. CALIDAD:

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

CATÁLOGOS.- SE DEBERÁN ANEXAR CATÁLOGOS DE LOS CONCEPTOS, PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS SEGÚN EL ANEXO 17, IDENTIFICANDO EL NÚMERO EN LA PIEZA Y/O REFACCIONES QUE SE PROPONE. ES IMPORTANTE PRECISAR QUE DE NO SER LEGIBLES Y ESTAR DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON LOS CONCEPTOS PROPUESTOS Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA EVALUACIÓN, LA PROPUESTA SERÁ DESECHADA.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO ENUMERADO EN ESTE NUMERAL 2.21 SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO."

"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

| ACTO | FECHA | HORA | LUGAR |
|---|---|-----------|---|
| PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN | 05 DE MARZO DE 2019 | 08:30 HRS | COMPRANET 5.0 |
| ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS | 11 DE MARZO DE 2019 | 08:30 HRS | |
| ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO | 20 DE MARZO DE 2019 | 13:00 HRS | |
| FIRMA DEL CONTRATO | DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO. | | COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADO EN KILÓMETRO 4.5 DE LA VIALIDAD TOLUCA METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA LA MICHOCANA, C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO |
| VIGENCIA DEL CONTRATO | A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE LA NOTIFICACION DEL FALLO Y HASTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 | | |
| VISITA A LAS INSTALACIONES | "NO" | | |
| REDUCCIÓN DE PLAZO | "SI" | | |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO | ELECTRÓNICA. (ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, DE LA LAASSP) | | |
| FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS | ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 26 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LAASSP). NO SE RECIBEN PROPOSICIONES A TRAVÉS DE SERVICIO POSTAL O MENSAJERÍA. | | |
| PRESENTACION DE CATALOGOS | ELECTRONICO. LOS CATALOGOS DEBERÁN DE PRESENTARSE JUNTO CON SUS PROPUESTAS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON LOS BIENES SOLICITADOS, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LAS CARACTERISTICAS DE LOS MISMOS POR LO QUE ES IMPORTANTE REFERENCIARLOS CON CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS. | | |
| CRITERIO DE EVALUACIÓN | BINARIO". (ARTÍCULO 36 SEGUNDO PÁRRAFO, 36 BIS FRACCIÓN II, DE LA LAASSP Y 51 SEGUNDO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO. | | |

"4. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES Y DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

4.1. REQUISITOS:

- SE COMPROBARÁ QUE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS CONTENGAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA, LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES Y SUS ANEXOS. ELLO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LAASSP RELATIVOS AL CRITERIO BINARIO.
- SE VERIFICARÁ QUE GARANTICEN Y SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE LOS BIENES.
- NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPOSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS.
- TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS O MANIFIESTOS PRESENTADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019;

SE VERIFICARÁ QUE DICHS DOCUMENTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

- LOS CRITERIOS QUE APLICARÁN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y FÍSICA PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO 1 (UNO), EL CUAL FORMA PARTE DE LA CONVOCATORIA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS FRACCIÓN II, DE LA LAASSP, NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS.
- SE DETERMINARÁ COMO PROPOSICIÓN SOLVENTE TÉCNICAMENTE, AQUELLA QUE DEMUESTRE DOCUMENTALMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS SOLICITADOS PARA LA CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS QUE EXHIBAN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ASIMISMO QUE ESTÉN PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS.
- SE VERIFICARÁ QUE LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS BIENES EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA SE REALICE CONFORME AL ANEXO 17 (DIECISIETE)."

"4.2. CAUSAS DE DESECHAMIENTO:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LAASSP, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 2.4, 6, 6.2 Y 6.3 Y SUS ANEXOS ASÍ COMO 2.21, QUE SEAN OBLIGATORIOS Y/O, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) CUANDO NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO, SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.

...

M) CUANDO NO PRESENTE EN LA PROPOSICIÓN, CATALOGOS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS A LOS BIENES SOLICITADOS, EN IDIOMA ESPAÑOL.

N) CUANDO NO SE CUENTEN CON EL TOTAL DE LOS INSUMOS REFERENCIADOS EN EL CATALOGO DONDE SE APRECIEN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE ESTÁN OFERTANDO, DICHAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN APEGARSE A LA DESCRIPCIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE).

..."

"5.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SERÁ DOCUMENTAL, SE EVALUARA QUE LOS CATÁLOGOS PRESENTADOS CORRESPONDAN A LOS BIENES SOLICITADOS, ESTEN DEBIDAMENTE REFERENCIADOS Y DETALLADOS CONFORME AL ANEXO 17 (DIECISIETE).

EL ÁREA TÉCNICA SERÁ LA RESPONSABLE DE EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS Y DE LAS QUE RESULTEN SOLVENTES SE EVALUARÁN, AL MENOS, LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE SER MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ÉSTAS SOLVENTES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO.

LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS SE REALIZARÁ, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES, CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- SE VERIFICARÁ QUE LA PROPUESTA INCLUYA LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

- SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL PRACTICADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO, SERÁ CONSIDERADA PARA LA EMISIÓN DEL RESULTADO TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS."

***6.2. PROPUESTA TÉCNICA:**

EL SOBRE QUE GENERE COMPRANET DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LOS DATOS DEL LICITANTE Y DE LA LICITACIÓN, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN.

A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO 17 (DIECISIETE).

B) CATALOGOS PERFECTAMENTE LEGIBLES Y DEBIDAMENTE REFERENCIADOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS EN DONDE SE APRECIEN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES QUE SE ESTÁ OFERTANDO, DICHAS CARACTERÍSTICAS DEBERÁN APEGARSE A LA DESCRIPCIÓN QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 17 (DIECISIETE).

C) Y LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 221, DE NO PRESENTARLOS ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO

LA OMISIÓN DEL LICITANTE EN LA PRESENTACIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE NUMERAL SERÁ CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE SU PROPUESTA.

ANEXO 17 (DIECISIETE)

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA - SUMINISTRO DE INSUMOS DEL RAMO FERRETERO - 2019

SE CONSIDERA ANEXO ADJUNTO

Notas:

Los Licitantes deberán remitir en su propuesta la cotización del 100% de la totalidad de los conceptos requeridos

Para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes solicitados, se requiere de catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados

De acuerdo a las necesidades y características de las instalaciones del Instituto se deberán cotizar bienes de calidad industrial y marcas reconocidas en el mercado, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las áreas, servicios y equipamiento.

REGIMEN ORDINARIO

1 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

| EMBLON | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO O REFERENCIA | FOJA DE CATALOGOS REFERENCIA |
|--------|-------------|--------|----------|-------|------|-----------------------|------------------------------|
|--------|-------------|--------|----------|-------|------|-----------------------|------------------------------|

2 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

| EMBLON | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO O REFERENCIA | FOJA DE CATALOGOS REFERENCIA |
|--------|-------------|--------|----------|-------|------|-----------------------|------------------------------|
|--------|-------------|--------|----------|-------|------|-----------------------|------------------------------|

3 MATERIALES COMPLEMENTARIOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

| RENGLON | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO DE REFERENCIA | FOJA DE CATALOGO DE REFERENCIA |
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|

4 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION

| RENGLON | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO DE REFERENCIA | FOJA DE CATALOGO DE REFERENCIA |
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|

5 HERRAMIENTAS MENORES

| RENGLON | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO DE REFERENCIA | FOJA DE CATALOGO DE REFERENCIA |
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|

6 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS

| RENGLON | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO DE REFERENCIA | FOJA DE CATALOGO DE REFERENCIA |
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|

7 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE ADMINISTRACION

| RENGLON | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO DE REFERENCIA | FOJA DE CATALOGO DE REFERENCIA |
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|

8 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS

| RENGLON | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | MARCA | P.U. | CATALOGO DE REFERENCIA | FOJA DE CATALOGO DE REFERENCIA |
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|
|---------|-------------|--------|----------|-------|------|------------------------|--------------------------------|

De lo anterior, en lo que nos concierne, se advierte entre otras cosas que para la evaluación de los bienes era necesario presentar junto con la propuesta técnica, documento que contenga la descripción amplia y detallada de los bienes conforme al Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria, asimismo, catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados por cada uno de los conceptos solicitados y detallados en el Anexo 17 de referencia, en el cual se encuentra la descripción amplia y detallada de los insumos requeridos, y en el que se advierte que los licitantes debían remitir en su propuesta la cotización del 100% de la totalidad de los conceptos requeridos; lo anterior, con la finalidad de corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos; precisándose como causales de desechamiento, entre otras, cuando no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus anexos, así como los que deriven del acto de junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, asimismo, cuando no se presente en la proposición catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados con los bienes solicitados y; cuando no se cuenten con el total de los insumos referenciados en el catálogo donde se aprecien las características y especificaciones técnicas de los bienes que se están ofertando, dichas características debían

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

apegarse a la descripción que se detalla en el Anexo 17 (DIECISIETE) antes citado. -----

Así también, se estableció que la evaluación de las propuestas técnicas, será documental, se evaluaría que los catálogos presentados correspondan a los bienes solicitados, estén debidamente referenciados y detallados conforme al Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria del procedimiento de licitación que nos ocupa; y las propuestas que resulten solventes se evaluarían, al menos, las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procedería a la evaluación de las que les sigan en precio. -----

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 1.5, 2.4.1, 2.4.2, 2.21, 3.2, 4, 4.1 y 6.2, incisos B) y C) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como en el Anexo 17 (DIECISIETE) de la misma, la inconforme exhibió en su propuesta técnica el documento intitulado **"2.21.K / CATÁLOGOS"**, en el que manifestó que considerando la magnitud del peso de los catálogos en cuestión, y que no se habilitaron espacios para la carga de anexos genéricos, solicitó consultar los documentos presentados en el numeral 6.2, inciso B) de la documentación que remitió dentro de su propuesta técnica, misma que obra en CompraNet; respecto a lo anterior, se advierte el documento denominado **"PROPOSICIÓN TÉCNICA"**, del que se advierte la descripción de los bienes requeridos en el Anexo 17 de mérito, así como también, entre otra información, el catálogo y foja en donde se encuentran los mismos; documentos que se encuentran en el disco compacto integrado a foja 205 del expediente que se resuelve. -----

Asimismo, se advierten los catálogos "productos_rotoplas", "lock.pdf", "GENERAL PHILLIPS 2018. PDF", "GENERAL PHILLIPS 2017. pdf"; "Thermoplastic Flex Medium-Duty WS Thermoplastic.pdf", "CASA MARCUS.pdf", "Casa Marcus Resultados encontrados_pijas punta de broca_ Mexico.pdf", "Casa Marcus PLASTILOKA 20 GRS Mexico.pdf", "CASA MARCUS LISTA DE PRECIOS.pdf", "Casa Marcus Fandelli Mexico.pdf", "CASA MARCUS (1).pdf", "CARBOTECNIA.pdf", "barrilito.pdf", "AZULEJOS.pdf", "Austromex.pdf", "Aspersor Metalico Cabeza Plastico 2 Vias Toolcraft Tc0859.pdf", "Aspersor Estaca Plastico Entrada.pdf", "Aspas de Aluminio para Ventilador Grainger.com.mx.pdf", "ALAMBRE GALVANIZADO CAL 16 - A GRANEL _ Plaforama.pdf", "ABRASIVOS _ BROCAS _ CONCRETO _ Ferreteria Casa Myers.pdf", "051131594449 - Ibushak.pdf", "5 FlexicosValvulasAgua.pdf", "03_niples_cifunsa_catalogo.pdf", "01_hierro_maleable_cifunsa_catalogo.pdf", "-- FERREDOS -- Listar Productos.pdf", "FLEXICO ICE MAKER 300CM VINIL VR-A300 COFLEX.pdf", "FILTRO TIPO VAL 22 FLARE - NR Refrigeracion.pdf", "EL SURTIDOR.pdf", "El gran tlapalero.pdf", "DISTRIBUIDORA PVC.pdf", "Lista121 IUSA.pdf", "lista de precios tornillos Fijacion toledo.pdf", "Lista de precios muebles para.pdf", "Lista de precios FLUIDA SA DE CV_01-Dic-2018.pdf", "Limsa - Productos.pdf", "IBUSHAK TOOLS DEPOT.pdf", "IBUSHAK TOOLS DEPOT..pdf", "Guia Tecnica Helvex.pdf", "Cerraduras y candados.pdf", "Catalogo-Largos.pdf", "Catalogo-Austromex-2019.pdf", "SOLDADURA _ SOLDADURAS _ SOLDADURA DE BRONCE _ Ferreteria Casa Myers.pdf", "SOLDADURA _ FUNDENTES _ Ferreteria Casa Myers.pdf", "Silicones y Selladores - Silicones Pegamentos - Construccion.pdf", "SELLADOR.pdf", "rugo .pdf", "RODAMIENTOS _ BALEROS _ BOLAS _ Ferreteria Casa Myers.pdf", "Resultados de la busqueda para- _lija de agua grano_.pdf", "Resultados de la busqueda para- _fan 030_.pdf", "REMOVEDOR DE PINTURA PREMIUM 1 GALON.pdf", "PRIMER-SELLADOR 5G ACRILICO ANTICORROSIVO.pdf", "Precios Vigentes _ MVComex _ Pinturas Montevideo.pdf", "PDF Nicholson.pdf", "motor 1-20 Reacsá en line.pdf", "MATERIALES DE CONSTRUCCION.pdf", "Manual_Tuboplus_Hidraulica.pdf", "Macho_Acero.pdf", "MACERE-CATALOGO-BARRO-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

18.pdf", "CATALOGO GENERAL INFRA.pdf", "Catalogo Daltile 2018.pdf", "SURTEK-páginas-174-347.pdf", "Yale.pdf", "WORCESTER.pdf", "Vinas Refaccionaria.pdf", "VERKER.pdf", "VALVULAS ASCO EMERSON.pdf", "URREA.pdf", "URREA PLOMERIA.pdf", "TRUPER - Catalogo Vigente.pdf", "Tornilleria.xlsx.pdf", "termostato Reacs en linea.pdf", "TABIQUE.pdf" y "SURTEK-páginas-1-173.pdf"; así también, se advierte el documento denominado "CATALOGO TRUPPER" en el que la hoy accionante, manifestó que los catálogos de la marca Trupper son públicos, por lo que no existe ejemplar en formato PDF, sin embargo se encuentra referenciado con el link <https://www.truper.com/catvigente/>; mismos que se encuentran en el disco compacto integrado a foja 205 del expediente en que se actúa. -----

Documentos anteriores, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con los mismos se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que: -----

- No presentó la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados en el ANEXO 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria, en virtud de que derivado del análisis de todos y cada uno de los catálogos que adjuntó, la ahora inconforme, a su propuesta técnica, no se encontraron los identificados como: FESTER, ACEROMEX, VEKER, NACOBRE, DEACERO MALLA, PROLAMSA, STEELE ACERO PERFILES CUADRADOS, RODAVIGO, ACEROMEX, TORNILLOS CATÁLOGO, WALWORTH, IBERVA, VAYREMEX, plataforma, HOME DEPOT, diplomex, CAT 37A, FERRETERIA CUAUHTEMOC, SERUR y REFRIGERACION NR, los cuales amparan los bienes indicados en el documento denominado "PROPOSICIÓN TÉCNICA", que contiene la descripción de los bienes requeridos en el Anexo 17 de mérito. -----
- No presentó los catálogos debidamente referenciados con los bienes solicitados, donde se aprecien las características y especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que de la revisión de los mismos, en la foja indicada en el documento denominado "PROPOSICIÓN TÉCNICA", no se encuentran los bienes, o se refiere a otro tipo de bien, o no se aprecian las características técnicas requeridas; asimismo, algunos no son catálogos, sino imágenes insertadas de la página de internet del fabricante o marca del bien que oferta, o bien, direcciones electrónicas y/o link del distribuidor o fabricante. -----

En este sentido, es inconcuso que la propuesta técnica de la empresa inconforme, no cumple estrictamente con lo requerido en los numerales 1.5, 2.4.1, 2.4.2, 2.21, 3.2, 4, 4.1 y 6.2, incisos B) y C) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, antes transcritos, ya que del análisis de todos y cada uno de los catálogos indicados en su documento denominado "PROPOSICIÓN TÉCNICA", no están debidamente referenciados por cada uno de los conceptos en donde se aprecien las características técnicas de los bienes que se están ofertando, de acuerdo al ANEXO 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria; así también, no presentó la totalidad de los catálogos de los conceptos solicitados en el Anexo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

antes citado, por lo que no se cuenta con el total de los insumos referenciados en el catálogo donde se aprecien las características y especificaciones técnicas de los bienes ofertados, de allí que se actualicen las causales de desechamiento previstas en el numeral 4.2, incisos A), M) y N) de la Convocatoria. -----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que: *...Me causa como octavo agravio, el hecho que la responsable independientemente de los agravios que anteceden en razón de lo considerado en cada uno de ellos, la indebida aplicación de la Base 2.4.2 de la convocatoria.*; y *"Por lo que solo se requiere que en los catálogos de conceptos se aprecien las características técnicas de los bienes ofertados consideradas en el anexo 17, y este anexo señala que cada uno de los bienes debe estar debidamente referenciados, sin que se proporcione un formato preciso para ella, como ya demostré con anterioridad mi representada cumple cabalmente con todo lo solicitado..."*; en virtud de que, en efecto, en el numeral 2.4.2 de mérito, se establece que para efectos de la evaluación es necesario presentar junto con la propuesta técnica, catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados por cada uno de los conceptos en donde se aprecien las características técnicas de los bienes que se está ofertando, sin embargo, cómo quedo demostrado con antelación, incumplió con lo dispuesto con dicho numeral, entre otros, en virtud de que no presentó los catálogos debidamente referenciados con los bienes solicitados, donde se aprecien las características y especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que de la revisión de los mismos, en la foja indicada en el documento denominado **"PROPOSICIÓN TÉCNICA"**, no se encuentran los bienes, o se refiere a otro tipo de bien, o no se aprecian las características técnicas requeridas; asimismo, algunos no son catálogos, sino imágenes insertadas de la página de internet del fabricante o marca del bien que oferta, o bien, direcciones electrónicas y/o link del distribuidor o fabricante. Además, cabe precisar, que contrario a lo pretendido por la inconforme, no basta que en los catálogos sólo se aprecien las características técnicas de los bienes ofertados considerados en el Anexo de referencia, sino también, que se pueda identificar el bien al que se refiere cada catálogo, pues la finalidad de lo anterior, es corroborar las características de los mismos, como se estableció en los numerales 1.5 y 3.2 de la Convocatoria de mérito. -----

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones en que basan sus asertos la hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial relativas a que: *"Lo anterior, es así, primero: ya que como se desprende del acta de apertura, la empresa adjudicada Comerbit S.A. de C.V. es quien claramente, omitió datos solicitados en el anexo 17 (diecisiete), ya que no referenció el catálogo de conceptos en el cual se basó su propuesta técnico económica, y únicamente se constricto a señalar que los productos solicitados por la convocante se encuentran establecidos en un catálogo de su propiedad intelectual, el cual no se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes de protección de propiedad industrial e intelectual, y que como se aprecia en el acta de apertura, siendo una causal de fondo de desechamiento, lo que es realmente grave que la Convocante haya determinado desechar a mi representada que cumplió como ya lo demostré con los términos y condiciones solicitados y haya adjudicado a quien no cumplió, ya que si bien cierto, se aprecia que dice el número de referencia, más no especifica cual es el catálogo que está refiriendo."*; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su determinación de asignar el 100% de la totalidad de los conceptos solicitados en el ANEXO 17 (DIECISIETE) del procedimiento licitatorio que nos ocupa, a la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., en el Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de marzo de 2019, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, disposiciones que ya fueron transcritas en párrafos anteriores. -----

En efecto, del estudio y análisis efectuado al acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, emitida el 20 de marzo de 2019, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 Bis, primer párrafo y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 5.2 de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, y una vez analizada la propuesta económica de COMERBIT, S.A. DE C.V., toda vez que cumplió con todos los aspectos técnicos, determinó asignarle el 100% de los conceptos solicitados. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR024-E77-2019, en los numerales 1.5, 2.4.1, 2.4.2, 2.21, 3.2, 4, 4.1, 4.2, inciso M), 5.1 y 6.2, incisos A), B) y C), así como del Anexo 17 (DIECISIETE) de la misma, los que ya fueron transcritos, y en ellos medularmente se establece que para la evaluación de los bienes es necesario presentar junto con la propuesta técnica, documento que contenga la descripción amplia y detallada de los bienes conforme al Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria, asimismo, catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados por cada uno de los conceptos solicitados y detallados en el Anexo 17 de referencia; lo anterior, con la finalidad de corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos; precisándose como causal de desechamiento, entre otras, cuando no se presente en la proposición catálogos perfectamente legibles y debidamente referenciados con los bienes solicitados. Así también, se establece que la evaluación de las propuestas técnicas, será documental, se evaluará que los catálogos presentados correspondan a los bienes solicitados, estén debidamente referenciados y detallados conforme al Anexo 17 citado. -----

Ahora bien, al respecto, de la propuesta técnica de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado contenida en el disco compacto integrado a foja 205 del expediente en que se actúa, se advierte el documento intitulado "ANEXO 17 (DIECISIETE)", que contiene la descripción amplia y detallada de los bienes conforme al Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como también, entre otra información, el catálogo y foja en donde se encuentran dichos bienes, insertándose a manera de ejemplo la primer foja de dicho documento: -----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

ANEXO 17 (DIECISIETE)

LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-050GY024-EF7-2019 SUMINISTRO DE INSUMOS DEL RAMO FERRETERO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
FECHA: 13 DE MARZO DEL 2019. FAB. () DIST. (X) No. DE PREI IMSS: 103229

NOMBRE DEL LICITANTE: COMERBIT SA DE CV DOMICILIO: [REDACTED]
TELÉFONO: [REDACTED] R.F.C.: COM08174K12
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DEL RAMO FERRETERO - 2019

RÉGIMEN ORDINARIO

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | PRECIO TOTAL |
|----------|---|-----------|----------|-----------------|--------------|-------------------|----------|--------------|
| 1 | CONTRA DE TANQUE BAJO DE W.C DE BRONCE 9 FIG 06 | PIEZA | 1 | LIBREA | \$153.47 | CATÁLOGO COMERBIT | 1 | |
| 2 | ARENA MINERAL NO METALICO | Kilogramo | 1 | MACERE | \$3.09 | CATÁLOGO COMERBIT | 2 | |
| 3 | AZULEJO | PIEZA | 1 | VITROMEX | \$10.30 | CATÁLOGO COMERBIT | 2 | |
| 4 | CONTRA TANQUE BAJO W.C | Kilogramo | 1 | FOSET | \$97.55 | CATÁLOGO COMERBIT | 3 | |
| 5 | LADRILLO DE ARCILLA | PIEZA | 1 | MACERE | \$5.15 | CATÁLOGO COMERBIT | 3 | |
| 6 | LADRILLOS REFRACTARIOS DE ARCILLA | PIEZA | 1 | MACERE | \$77.25 | CATÁLOGO COMERBIT | 3 | |
| 7 | TABIQUE COMÚN RECOCIDO DE ARCILLA | PIEZA | 1 | MACERE | \$6.18 | CATÁLOGO COMERBIT | 3 | |
| 8 | TABIQUE DE CEMENTO Y ARENA (TABICÓN) | PIEZA | 1 | CONSTRURAMA | \$17.51 | CATÁLOGO COMERBIT | 4 | |
| 9 | TABIQUE REFRACTARIOS DE ARCILLA | PIEZA | 1 | MACERE | \$77.25 | CATÁLOGO COMERBIT | 4 | |
| 10 | TEJAS Y TERRAZOS DE ARCILLA | PIEZA | 1 | MACERE | \$25.75 | CATÁLOGO COMERBIT | 4 | |
| 11 | TEZONTE | Kilogramo | 1 | CONSTRURAMA | \$3.09 | CATÁLOGO COMERBIT | 4 | |
| 12 | YESO | Kilogramo | 1 | CEMEX | \$12.36 | CATÁLOGO COMERBIT | 5 | |
| 13 | MARMOL (30X30) | PIEZA | 1 | VITROMEX | \$128.75 | CATÁLOGO COMERBIT | 5 | |
| 14 | MOSAIICOS (30X30) | PIEZA | 1 | MACERE | \$22.65 | CATÁLOGO COMERBIT | 5 | |
| | | | | SUBTOTAL | \$640.66 | | | |

2 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | PRECIO TOTAL |
|----------|---|-----------|----------|------------------|--------------|-------------------|----------|--------------|
| 1 | ALAMBRE GALVA 20 TC2493 | PZA | 1 | MACERE | \$67.80 | CATÁLOGO COMERBIT | 1 | |
| 2 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-08 | PZA | 1 | IDEAL | \$13.82 | CATÁLOGO COMERBIT | 7 | |
| 3 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-09 | PZA | 1 | IDEAL | \$16.00 | CATÁLOGO COMERBIT | 7 | |
| 4 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-10 | PZA | 1 | IDEAL | \$19.80 | CATÁLOGO COMERBIT | 7 | |
| 5 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-11 | PZA | 1 | IDEAL | \$22.45 | CATÁLOGO COMERBIT | 7 | |
| 6 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-12 | PZA | 1 | IDEAL | \$27.85 | CATÁLOGO COMERBIT | 8 | |
| 7 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-13 | PZA | 1 | IDEAL | \$24.79 | CATÁLOGO COMERBIT | 8 | |
| 8 | ABRAZADERA SIN FIN No. 08 M-14 | PZA | 1 | IDEAL | \$31.05 | CATÁLOGO COMERBIT | 8 | |
| 9 | ABRAZADERA SIN FIN DE 1/2" M-25 | PZA | 1 | IDEAL | \$15.54 | CATÁLOGO COMERBIT | 9 | |
| 10 | ABRAZADERA SIN FIN DE 3/4" M-32 | PZA | 1 | IDEAL | \$29.27 | CATÁLOGO COMERBIT | 9 | |
| 11 | ABRAZADERA SIN FIN DE 1" M-40 | PZA | 1 | IDEAL | \$39.27 | CATÁLOGO COMERBIT | 9 | |
| 12 | ABRAZADERA SIN FIN DE 3" M-48 | PZA | 1 | IDEAL | \$43.78 | CATÁLOGO COMERBIT | 9 | |
| 13 | ABRAZADERA USO PESADO DE 2", 2 1/2", 3", 4", 5", 6" | PIEZA | 1 | IDEAL | \$65.45 | CATÁLOGO COMERBIT | 10 | |
| 14 | ABRAZADERAS 1/2" (OMEGA) M-80 | PZA | 1 | IDEAL | \$5.11 | CATÁLOGO COMERBIT | 10 | |
| 15 | ABRAZADERAS 3/4" (OMEGA) M-85 | PZA | 1 | IDEAL | \$5.51 | CATÁLOGO COMERBIT | 10 | |
| 16 | ABRAZADERAS 1" (OMEGA) M-90 | PZA | 1 | IDEAL | \$5.04 | CATÁLOGO COMERBIT | 10 | |
| 17 | ALAMBRE PUJAS 325 MTS TC2495 | PIEZA | 1 | TOOLCRAFT | \$429.80 | CATÁLOGO COMERBIT | 11 | |
| 18 | ALAMBRE GALVA 16 TC2492 | PZA | 1 | TOOLCRAFT | \$49.86 | CATÁLOGO COMERBIT | 11 | |
| 19 | Alambre desnudo de acero | Kilogramo | 1 | VIMCOB | \$25.06 | CATÁLOGO COMERBIT | 11 | |
| 20 | Alambre desnudo de hierro | Kilogramo | 1 | VIMCOB | \$20.00 | CATÁLOGO COMERBIT | 11 | |
| 21 | ALAMBRE GALVA 1/4 TC2491 | PZA | 1 | TOOLCRAFT | \$43.80 | CATÁLOGO COMERBIT | 11 | |
| 22 | Alambre para sustitución | Kilogramo | 1 | HORNOS DE MEXICO | \$15.00 | CATÁLOGO COMERBIT | 12 | |
| 23 | Alambre recocido | Kilogramo | 1 | HORNOS DE MEXICO | \$20.00 | CATÁLOGO COMERBIT | 12 | |
| 24 | ANGULO DE FIERRO 1 1/2" X 1/8" TRAMO 6M | PZA | 1 | ACEROMEX | \$431.73 | CATÁLOGO COMERBIT | 12 | |
| 25 | ANGULO DE FIERRO 1" X 1/8" TRAMO 6M | PZA | 1 | ACEROMEX | \$233.15 | CATÁLOGO COMERBIT | 12 | |

Asimismo, de la propuesta técnica de la entonces licitante, ahora tercera interesada en la presente instancia de inconformidad, se advierte el catálogo a que se refiere el documento antes reproducido; documentos anteriores, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con los mismos se acredita lo que en ella se consigna, y a saber es que junto a su propuesta técnica presentó un catálogo perfectamente legible y debidamente referenciado por cada uno de los bienes requeridos en el Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, que permite corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos.

Lo anterior en virtud de que, en dicho catálogo, los bienes que ofertó la empresa de mérito, se encuentran debidamente identificados conforme al numeral y ramo al que pertenecen, esto es: "1. PRODUCTO MINERALES NO METALICOS", "2. ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN", "3. MATERIALES COMPLEMENTARIOS", "4. OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN", "5. HERRAMIENTAS MENORES", "6. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS", "7.- REFACCIONES Y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN y *"8. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS"*, señalados en el Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa; asimismo, se advierte la descripción amplia y detallada de los bienes conforme a dicho anexo, además de que permite corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos. Se inserta a manera de ejemplo las tres primeras fojas del documento de referencia: -----

**CATALOGO
CORRESPONDIENTE AL
RAMO DE INSUMOS
FERRETEROS
PRODUCTOS MINERALES
NO METALICOS**



PARTIDA:01 CONTRA DE TANQUE BAJO DE W.C. DE BRONCE 6 FIG.06

DESCRIPCION:
Servicio de agua, para w.c. two piece y asiento bronce
MARCA: URPEA



PARTIDA:02 ARENA MINERAL NO METALICO

DESCRIPCION:
Tiene una granulometria de 1/8" a finos con un contenido de 17% en la malla 200. Se usa comúnmente para unir block, afino, unir mosaico, filetes y acabados y como complemento del concreto estático.
MARCA: MACERE



PARTIDA:03 AZULEJO

DESCRIPCION:
Son piezas impermeables constituidas por un soporte de naturaleza arcillosa, con o sin un recubrimiento esencialmente vitreo: el esmalte cerámico. Las materias primas que lo forman provienen de la tierra que, junto al agua y al fuego de cocción, componen un producto natural y de alta calidad. Gracias a la utilización de estos materiales y al alto desarrollo tecnológico.
MARCA: VITROMEX





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.



PARTIDA:04 CONTRA DE TÁNQUE BAJO DE W.C.

DESCRIPCIÓN:
Servicio de agua, para w.c. two piece y asento tronco
MARCA:FOSET

PARTIDA:05 LADRILLO DE ARCILLA

DESCRIPCIÓN:
Pieza de cerámica de forma ortorrédica y de poco grosor, formada a
partir de arcilla amasada, secada y cocida, que se utiliza para
construir muros, pavimentos, etc.
MARCA: MACERE

PARTIDA:06 LADRILLOS REFRACTARIOS DE ARCILLA

DESCRIPCIÓN:
Los Ladrillos Refractarios utilizados son de dos tipos, según su
contenido de arcilla con sílices o alúminas. Sus características les
permite soportar temperaturas muy elevadas, aunque ambos se
comportan de diferente manera.
MARCA:MACERE

PARTIDA:07 TABIQUE COMUN RECOCIDO DE ARCILLA

DESCRIPCIÓN:
Pieza de cerámica de forma ortorrédica y de poco grosor, formada a
partir de arcilla amasada, secada y cocida, que se utiliza para
construir muros, pavimentos, etc.
MARCA:MACERE

De allí que, contrario a la argüido por la accionante, en el sentido de que el catálogo de la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., no se encuentra debidamente referenciada es **infundada**, toda vez que el catálogo se encuentra perfectamente legible y debidamente referenciado por cada uno de los bienes solicitados y detallados en el Anexo 17 (DIECISIETE) de la Convocatoria, permitiendo corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos; por lo que la convocante al asignar el 100% de la totalidad de los conceptos solicitados, a la empresa ahora tercera interesada, en el Fallo de 20 de marzo de 2019, ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las propuestas previstos en los numerales 1.5, 2.4.1, 2.4.2, 2.21, 3.2, 4, 4.1, 5.1 y 6.2, incisos A), B) y C), de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como del Anexo 17 (DIECISIETE), mismos que se tienen aquí por reproducido como sí a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Ahora bien, no desvirtúa la legalidad del fallo impugnado, lo argumentado por la empresa accionante, en el sentido de que: "2.- Me causa como **segundo** agravio, la falta de certeza, igualdad y publicidad en el Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo."; "Lo anterior, es así, en virtud que como se ha manifestado en el numeral anterior, el Acta de Dictamen y Notificación de Fallo carece de debida fundamentación y motivación, hecho constitutivo de una violación flagrante a los principios de seguridad jurídica en perjuicio de mi representada, ya que de manera arbitraria, el contrato fue adjudicado a un licitante que no se sabe si cumplió con los requisitos y documentación para ser adjudicado por parte de la convocante."; y "...del Acta de Fallo no se detalla, ni detalla de que forma el hoy adjudicado acreditó y cumplió con los requisitos señalados por la Convocatoria, respecto de la acreditación de la calidad solicitada por la convocante en el rubro del servicio solicitado, lo que evidentemente carece de certeza jurídica de los actos celebrados."; toda vez que, de conformidad con el artículo 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante, tratándose de las proposiciones que resultaron



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

solventes, únicamente se encuentra obligada a describir en lo general las mismas; presumiéndose la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno; ...”

Lo anterior, que en el presente caso ocurrió, en virtud de que en el fallo que nos ocupa, la convocante advirtió que de conformidad con los artículos 36, 36 Bis y 37, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 3.5 de la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa, da a conocer el resultado del análisis de la documentación legal-administrativa presentada por los licitantes, determinando que la empresa COMERBIT, S.A. DE C.V., “CUMPLE”, asimismo, realizó el análisis de su proposición técnica, señalando que “CUMPLE”, por lo que resolvió que la propuesta de dicha empresa resultaba ser solvente porque reunió conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria, las condiciones legales y técnicas, además de ofrecer precios convenientes para este H. Instituto, por lo que le asignó el 100% de los requerimientos; sin que la Convocante, tenga la obligación de poner a la vista, en la plataforma de CompraNet, la digitalización de los documentos de los participantes en los procesos licitatorios, como lo pretende la inconforme.

Asimismo, no desvirtúa la legalidad del fallo impugnado, lo argüido por la empresa accionante en el sentido de que: “Me causa como noveno agravio, el hecho que la responsable independientemente de los agravios que anteceden en razón de lo considerado en cada uno de ellos, la indebida aplicación de la Base 2.6 de la convocatoria.”; y “...de manera incongruente ésta adjudico (SIC) a la empresa Comerbit S.A. de C.V. que como ya demostré, incurrió en causales claras de desechamiento y de que el proceso licitatorio se encuentra viciado por la serie de actos ilegales de la convocante, pero no solo eso el precio que oferto asciende a \$802,395.52 (ochocientos dos mil, trescientos noventa y cinco pesos, cincuenta y dos centavos M.N.), y el de mi representada es de \$722,961.41 (setecientos veintidós mil, novecientos sesenta y uno pesos, cuarenta y un centavos M.N.), es decir, se adjudicó a la empresa que presento (SIC) una propuesta más cara, lo cual causa un detrimento al patrimonio institucional de forma directa, en razón que el actuar de la convocante al no conducirse con probidad, y buscar las ofertas que mejor convengan al ente público, atendiendo al correcto y buen manejo del gasto y presupuesto.”; lo anterior, es así, ya que si bien es cierto el numeral 2.6 de la Convocatoria, establece que el criterio de evaluación de las propuestas es el método binario, en el cual el licitante deberá ajustarse estrictamente a las características y especificaciones de los bienes solicitados y establecido en el Anexo 17 de la Convocatoria, adjudicando los bienes a aquel que cumpla con la propuesta que presente el precio más bajo, también lo es que, el diverso 5.1, advierte que de las propuestas técnicas que resulten solventes, se evaluarán las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de allí que, en el acto de fallo impugnado, una vez analizada la documentación técnica de la empresa inconforme, se determinó que no cumplía, por lo que al no ser solvente, no pudo ser evaluada económicamente, y menos aún, adjudicada por presentar precio más bajo, como lo pretende, ya que por el contrario su propuesta fue

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

desechada técnicamente. -----

En ese orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...."

"Artículo 26.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Por último, por lo que hace a lo argumentado por la inconforme en el sentido de que: *"Me causa como cuarto agravio, la contravención al artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4.32 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, por parte de este Órgano de Control Interno."*; y *"Esto es así, ya que el Órgano Interno de Control ha sido omiso en verificar los procesos licitatorios, es decir que estos se lleven conforme a los principios que los rigen, que las convocantes efectivamente realicen la valoración correcta de la documentación ofrecida por los participantes, que las adjudicaciones efectivamente se lleven conforme a derecho a los participantes que hayan cumplido los requisitos establecidos, por lo que se ha contravenido a (SIC) lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."*, resulta ser **inoperante**, toda vez que no están dirigidos a controvertir de manera eficaz y directa todas las consideraciones en que se sustenta el fallo reclamado, esto es, no ataca los fundamentos legales y motivos en que se sustentó el sentido del fallo. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número XX. J/54, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 74, febrero de 1994, página 80, que enseña lo siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. Son inoperantes los conceptos de violación en la medida de que el quejoso no combate a través de un razonamiento jurídico concreto, las consideraciones en que se sustentó el fallo impugnado, supuesto que no basta indicar los

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

preceptos legales que se consideren infringidos, sino que es indispensable explicar, concretizar el daño o perjuicio ocasionado por la autoridad responsable y además argumentar jurídicamente los razonamientos o consideraciones de la resolución que se reclama."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Asimismo, sirve de apoyo la Jurisprudencia número VII.1o.C. J/1 (10a.), Décima Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia Común, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II, página 1086, que es del tenor literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, REITERA LA MISMA TÉCNICA DE ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO QUE LA LEGISLACIÓN ABROGADA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 74, fracción II, 76, 79, 108, fracción VIII y 175, fracción VII, de la Ley de Amparo, en su texto vigente, se advierte que reitera la misma técnica de análisis de la constitucionalidad del acto reclamado que la ley anterior, conforme a la cual, dicho examen se efectúa con base en los conceptos de violación planteados, excepto en aquellos casos en que procede suplir la queja deficiente, previstos por el artículo 79 de ese ordenamiento. En consecuencia, los conceptos de violación deben estar dirigidos a controvertir de manera eficaz y directa todas las consideraciones en que se sustenta el acto o sentencia reclamados, pero si no las atacan o dejan de controvertir una o más, que por sí solas sean suficientes para regir su sentido, es claro que el tribunal de amparo no puede abordar el estudio oficioso de las consideraciones no impugnadas, lo que trae como consecuencia que éstas permanezcan intocadas y continúen rigiendo el sentido de dicho acto; de donde resulta, precisamente, lo inoperante de los conceptos de violación. Como también ocurre cuando éstos sí controvierten las consideraciones en que se apoya la sentencia reclamada, pero dadas las circunstancias particulares del caso, existe un impedimento técnico que imposibilita su examen, como sucede, por ejemplo, cuando se relacionan con un aspecto sobre el que ya existe cosa juzgada, a virtud de un juicio de amparo anterior; introducen cuestiones novedosas que no fueron planteadas ante la autoridad responsable en la litis del juicio natural o bien en el recurso que originó la emisión del acto reclamado; o se basan en postulados no verídicos; entre otros supuestos, que deberán atenderse caso por caso."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Así también, son **inoperantes** los agravios esgrimidos por la empresa accionante, en el sentido siguiente: *"Me causa como séptimo agravio, el hecho que la responsable independiente de los agravios que anteceden en razón de lo considerado en cada uno de ellos, que también resulta coparticipe en la comisión de actos que pudieran ser susceptibles de responsabilidades, tanto administrativas en materia de derechos de propiedad intelectual y de responsabilidades de servidores públicos por falta de probidad en el desempeño del servicio, así como de plagio en materia penal."*; en virtud de que, además de no ataca los fundamentos legales y motivos en que se sustentó el sentido del fallo impugnado, esta autoridad en la instancia de inconformidad que nos ocupa, no tiene competencia para conocer de los supuestos hechos que hace valer, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente para que haga valer las denuncias correspondientes aportando las pruebas que acrediten su dicho.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia a la empresa que reviste el carácter de tercera interesada dentro del expediente que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5503/2019 de 15 de julio de 2019, a la empresa inconforme y tercera interesada, al respecto dentro del expediente en que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresas accionantes, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII, de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme o por la empresa tercero interesada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-179/2019.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Mtro. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*ING*DASS